



## ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO PARA LA APROBACION DE ORDENANZA FISCAL DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Cumpliendo las prescripciones del art. 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 2/2015 el Secretario-Interventor que suscribe formula el presente estudio económico-financiero sobre los costes y rendimientos previstos por la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.

### 1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que: "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente."

Aunque el precepto se refiere únicamente a los casos de "establecimiento", dicho estudio económico también es indispensable cuando se trata de "modificar" las tarifas de las ya establecidas, puesto que el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que es de aplicación supletoria a las tasas locales, dispone que: "toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen la cuantía de las tasas".

Del presente estudio económico-financiero, se ha de deducir que se cumple la exigencia del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que dispone que: "en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o , en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa (...)"

2. **OBJETO DEL ESTUDIO.** El presente estudio tiene por objeto la imposición y ordenación de la Tasa por utilización de las instalaciones y servicio de piscina pública.

De acuerdo con los datos recabados de la contabilidad del año 2019, los costes asociados al funcionamiento de las instalaciones y a la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos relacionados con su funcionamiento y mantenimiento arroja los siguientes datos:



**ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO. EXPEDIENTE 435105N - AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR - Cod.1690214 - 30/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDNQX7-W3M4EWEY

Pág. 1 de 2

Hash SHA256:  
96vi1IN+LvqsztJ/oMO  
ZXnQ5zWDM1Rt0QH  
c2oBIYYM8=



a) **INGRESOS**..... **9.890,00 €**

Recaudación en taquilla: 9.890,00 €

b) **GASTOS**..... **14.653,10 €**

Nóminas y Seg. Social Taquilleros: 3.539,72 €

Servicio de Socorrismo y mantenimiento 8.305,71 €

Reparaciones y mantenimiento instalaciones 2.258,33 €

Administración general 549,34 €

Por todo lo anterior, cabe señalar que el servicio presenta un carácter deficitario, con lo que la propuesta de imposición y ordenación de la Tasa por la Utilización del Servicio de Piscina Municipal cumple con los requisitos legales del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el sentido de que no se genera un superávit de gestión siempre que las tarifas que finalmente se aprueben no superen las previstas (que son las actuales).. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cuotas una vez esté en funcionamiento, o se reconsidere en el futuro por la Corporación una modificación al alza al objeto de corregir la situación deficitaria que se observa.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO. EXPEDIENTE 435105N - AYUNTAMIENTO DE  
ALCALÁ DEL JÚCAR - Cod.1690214 - 30/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDNQX7-W3M4EWEY

Pág. 2 de 2

Hash SHA256:  
96vi1IN+LvqsztJ/oMO  
ZXnQ5zWDM1Rt0QH  
c2oBIYYM8=